



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



ORDENANZA Nº 839/12

VISTO:

Que mediante Ordenanza nº 803/11, el Honorable Concejo Deliberante local declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente inmueble: “Un lote de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que contenga, que es parte de la fracción B en un plano particular de esos terrenos, ubicado en Nono Pedanía del mismo nombre, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, compuesto de quince metros de frente al este por ochenta y cinco metros de fondo o sea, mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, lindando al Norte con Doña Etelvina Nuñez de Galán, al sud con Camino Vecinal, al este con el camino pavimentado y al oeste con herederos de Doncel Olmedo “ empadronada 010, siendo sus titulares registrales los Sres. Jaime Nadal, Teresa Josefa Carmen Nadal, Pedro Félix Rafael Nadal y Carlos Nadal, obrando el dominio inscripto en el Registro General de La Provincia bajo la matrícula 883630, reconociendo como antecedente dominial al folio nº43220 del año 1967.-

CONSIDERANDO:

Que el destino por el cual se declara la utilidad pública es para la construcción de cisternas para ampliar el servicio de agua corriente en la localidad de Nono.

Que consultado el Concejo Deliberante local para que informe de la existencia de algún proyecto de factibilidad u obra para la construcción de las cisternas referidas presentado por el Departamento Ejecutivo, por el cual se determine que el inmueble sujeto a expropiación posee las características adecuadas y convenientes para tal obra, éste contesto que no obraban tales proyectos.

Que como consta en el expediente administrativo n°646 de fecha 15/02/2011, según el dictamen 12/11 del Consejo General de Tasaciones de La Provincia, el monto indemnizatorio total a los efectos de concretar la expropiación asciende a la suma de Pesos doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa (\$289,890).

Asimismo al no existir estudios previos ni dictámenes técnicos ni profesionales que determinen que el inmueble cumple con las condiciones y características necesarias para servir a los fines especificados en la declaración de utilidad pública, es inconveniente concretar la expropiación, por existir el riesgo de que el inmueble no pueda o no sea apto para destinarse al fin indicado.

Que asimismo, no obran proyectos para la construcción de las referidas cisternas ni la estimación del monto de tales obras, no hallándose planificada ni proyectada en el presupuesto vigente la erogación.

Que la utilidad pública constituye para los administrados una garantía constitucional establecida en resguardo de la propiedad privada¹, siendo el fundamento legal del instituto.

Que en éste sentido, previo a afectar un inmueble con la máxima restricción al dominio determinada por la expropiación², deben reunirse los extremos fácticos y jurídicos para asegurar la conveniencia y factibilidad del emprendimiento, de manera que no se vulneren derechos individuales por decisiones poco fundamentadas.

Que por ello es conveniente determinar la derogación de la Ordenanza nº803/11 por no expresar la motivación por la cual se determinó que el inmueble sujeto a expropiación servía para los fines aludidos para la utilidad pública.

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante en uso de las atribuciones conferidas por ley 8102 art. 30 inc 3 y Constitución Provincial.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1: DEROGUESE la Ordenanza 803/11, por no existir actualmente motivos de utilidad pública en la expropiación del inmueble afectado.

ARTICULO 2 DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3: PROTOCOLICESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

ORDENANZA 839/12

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono a los 03 días del mes de Julio 2012